

GACETA DE MADRID.

JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1822.



NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Miércoles 6 de Febrero.

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Las noticias de Lisboa hasta el 5.º del corriente no dejan de ser interesantes, particularmente porque coinciden con los sucesos actuales de otras naciones. En una carta de aquella capital se refiere lo siguiente: «La libertad de imprenta, de cuyo precioso don se habían hecho pocos abusos en este suelo después de proclamada su independencia constitucional, ha empezado en estos días á estreñarse, atacando á los individuos de mayor intiljo y mas zelosos patriotas que hay en estas Cortes. Un tal Almeida Sandoval ha sido por sus vicios y corrupcion elegido aquí por una faccion desorganizadora para alarmar la nacion contra las personas que estan al frente del Estado, y en todas las circunstancias tienen dadas pruebas de su honradez. El tal Sandoval en su periódico del día 26 de Enero ataca con los mayores sarcasmos y calumnias las mas infames y denigrativas á los Sres. Fernandez Tomaz, Moura y Ferreira Borges, quienes contestan en el suplemento de otro periódico. Sandoval, perseguido ya por otros artículos insultantes, no pudo ser habido para conducirlo á la carcel; y el ministro de Justicia recurrió á las Cortes para obtener una declaracion sobre si debería ó no procederse contra el impresor, por faltar esta aclaracion en la ley de la libertad de imprenta, y estarse publicando artículos firmados por Sandoval, que sin duda estaba en comunicacion con el impresor mismo. Las Cortes tomaron en consideracion este asunto en la sesion del día 29, y decretaron fuese reconvenido el intendente de policia por no haber hecho arrestar al culpado; y que el impresor á falta del autor de un artículo declarado por el jurado, comprendido en los abusos de libertad de imprenta, sea responsable de aquel mientras no parezca. La discusion fue acalorada, y se declamó contra la policia y sus vicios.»

El periódico que se cita dice así:

«Nos los infrascritos diputados á las Cortes extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa, habiendo sostenido en las discusiones del Congreso la libertad de imprenta, como el primero y mas firme apoyo de la libertad civil y política, nos gloriamos de nuestros esfuerzos, sin embargo de que somos hace muchos dias víctimas del abuso de esta libertad, á trueque de la cual nos son gratas las mismas calumnias: *scelerata ipsa nefasque hac mercede placens.*»

«En un escrito, cuyo autor se dice que no aparece, se asegura que nosotros somos *triumvirs, ladrones, asesinos, y que influimos en el Gobierno.* Y aunque estamos persuadidos de que la parte sensata de la nacion, lejos de dar crédito á las acusaciones calumniosas con que se ha pretendido denigrar nuestra opinion, las mirará con el mayor desprecio, con todo, para que no pueda deducirse ni aun sospechase de nuestro silencio el menor rezelo por nuestra parte de entrar en cualquier explicacion con respecto á estos puntos, desafiarnos no solamente á los cooperadores de aquel escrito, sino á todas y cualesquiera personas que tuvieran la misma opinion, á que presenten en juicio ó fuera de él los hechos en que fundan sus acusaciones, y las pruebas de esos hechos. Entre tanto que no lo hagan afirmamos positivamente que tales hechos no existen, ni otros cualesquiera que con ellos puedan tener relacion; y que en consecuencia nuestros acusadores son unos verdaderos calumniadores, á los cuales decimos con la confianza que inspira la inocencia: *Mentes, infames.*»

«Son ya bien conocidos los que se han aprovechado del nombre de un desgraciado prófugo (Sandoval) para acreditar estas infamias, escribiéndolas ó propagándolas: con todo aun es mas conocido el fin á que se encaminan. Ellos quieren desacreditar abiertamente al Congreso y al Gobierno: quieren sembrar la discordia entre estos y el ejército: quieren finalmente suscitar en la Nacion una anarquía para que la patria vuelva á la esclavitud, y arrastre nuevamente las cadenas que quebrantó tan valerosamente.»

«Pero nosotros aseguramos de nuevo ante el tribunal de la opinion pública, y ante la Nacion, entera que son falsos cuantos crímenes se nos imputan hasta ahora; y protestamos responder á cuantas acusaciones se nos hayan en la debida forma: prometiendo-nos de que entre tanto seguiremos disfrutando de la estimacion de nuestros conciudadanos. = Lisboa 26 de Enero de 1822. = Manuel Fernandez Tomaz. = Josef Joaquim Ferreira de Moura. = Josef Ferreira Borges.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1822.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

Sesion del 6 de Febrero.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de haber nombrado

el Sr. presidente para la comision formada ayer á consecuencia de la proposicion del Sr. Sancho al Sr. Alvarez Guerra por indisposicion del Sr. Calatrava.

Se mandaron repartir los egemplares remitidos por el Sr. secretario de Hacienda sobre la habilitacion de varios puertos de primera y segunda clase.

A las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público se pasaron tres expedientes: uno promovido por D. Josef María Perez, comisionado del Crédito publico en Mondoñedo, sobre las facultades de estos comisionados: otro promovido por el de Tarragona D. Bartolomé Soleza acerca de que no sea comprendida en las fincas eclesiásticas adjudicadas á los partícipes legos la casa que actualmente ocupa; y el tercero por un vecino de Santiago sobre varios créditos procedentes de capellanías.

A la comision de Hacienda se pasó una exposicion de varios empleados subalternos acerca del modo de cobrar y administrar las rentas del Estado.

Se concedió licencia al Sr. Lopez Constante, diputado por Yucatan, para regresar á su pais á restablecer su salud.

Se continuó la lectura de la minuta del código penal, revisada por la comision de Correccion de estilo.

Se procedió á la discusion de los artículos del proyecto adicional á la libertad de imprenta.

Se leyó el primer artículo.

Art. 1.º «Son subversivos los escritos en que se injuria la sagrada é inviolable persona del Rey, ó se propalan maximas ó doctrinas que le supongan sujeto á responsabilidad.»

El Sr. Echevarria dijo que opinaba que en todas las leyes debian redactarse los artículos de un modo claro y exacto, que no diese lugar á ninguna interpretacion, y por consiguiente debía reformarse el artículo, poniéndose en vez de que *suponga* las palabras *defienda, asirme ó asegure que está sujeta á responsabilidad*; pues así quedaria redactado el artículo con mas claridad, y no daria lugar á que se interpretase de un modo contrario á la libertad de los ciudadanos.

El Sr. Garelí dijo: Que el artículo de que se trataba no era otra cosa mas que el desenvolvimiento del artículo constitucional que habla de la inviolabilidad de la persona del Rey, y que era preciso que se tuviese presente por parte de todos que la ley en su totalidad no hacia mas que ilustrar la conciencia del jurado; que si el Gobierno pudiera nombrar por sí un tribunal que tuviera el encargo de calificar los escritos, entonces por mas claridad que se diese á las leyes siempre tendria el medio de eludir las; pero que no era así cuando el jurado las habia de aplicar; que en todas las leyes que se habian promulgado por el Congreso en diferentes ocasiones sobre libertad de imprenta se habian dado reglas preventivas para evitar los abusos de la imprenta, y aun en el código penal se habian establecido las que habian parecido oportunas. Contrayéndose al argumento del Sr. Echevarria, manifestó que en los estados representativos el Rey ó la persona que egerce sus veces no se mira como un particular, sino como una bandera ó pendon de regimiento que sirve de reunion á los ciudadanos, y que el injuriarla era subvertir el orden y socavar la piedra angular del edificio social, y por consiguiente debian declararse subversivas las injurias de que hablaba el artículo que se discutia.

El Sr. Navas manifestó que estando persuadido de que no era necesaria la ley de que se trataba, le habian hecho variar de opinion en las ocurrencias de la tarde de antes de ayer, pues oyó decir á un senador, y repetir á otros *que las Cortes iban á quitar la libertad de imprenta.* Sin embargo (prosiguió) creo que no es necesario el artículo, pues cuando se trata de hacer leyes, lo inutil en ellas es perjudicial, y por consiguiente creo que conviene suprimirle y contentarnos con el artículo constitucional, pues si se pone este artículo, será preciso tambien poner otros para los que atacasen ó injuriasen al poder legislativo y al judicial, lo cual no serviría mas que para multiplicar las leyes á necesidad. Añadí que los jurados no necesitan que se les presente la ley existente; pues en virtud de ella habian creído talo, y habian hecho varios papeles denunciados por injurias á la Majestad, que se castigaban con solo el artículo constitucional, habiendo tratado de introducir la calificación de aquellos, y por lo mismo creo no deberse aprobar el artículo.

El Sr. Garelí contestó que era preciso tener presente que cuando se trataba de aclarar un artículo de la Constitución era siempre necesario mayor número de ellos para desinvoluntar, como se podía ver en la ley de infracciones que se ha insertado después en el código penal, y en otras leyes de la misma naturaleza, entre ellas la de 22 de octubre de 1820 sobre este mismo asunto; y repitió que la ley presente no era mas que

una aclaracion de la anterior, sobre todo en los artículos 6 y 11 de aquella para ayudar á los jurados en la calificacion de los impresos.

El Sr. Puigblanch impugnó el artículo, manifestando que toda persona puede tener sus faltas y ser injuriada; pero podia ser grave ó leve, y no era razon que se castigasen todas las injurias igualmente, confundiendo las leves con las graves; y ademas de esto no era tampoco conveniente que se dejase abierta la puerta á la arbitrariedad de los jueces, de cualquiera naturaleza que fuesen, para que por una sola palabra que se supusiese injuriosa al Rey se castigase al autor del escrito, pues esto produciria malas consecuencias; y por todas estas razones opinó que no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Gareli dijo: No responderé á la objecion que ha hecho el Sr. preopinante, reproduciendo la del Sr. Navas sobre la extension que puede tener este artículo, porque ya lo he hecho anteriormente; solo rectificaré algunas equivocaciones. La Constitucion en el art. 172 dice ya lo conveniente respecto al asunto que ahora se discute. Es menester que las Cortes y la Nacion entera tengan entendida la diferencia esencialísima que hay entre los Gobiernos absolutamente despóticos y los constitucionales. En los despóticos, en compensacion de su despotismo se declaran dignas de perdon las injurias, como puede verse en el código teodosiano. En los constitucionales no se verifica esto, porque la persona del Monarca se considera exenta de responsabilidad, y se mira como una especie de ídolo, que la misma Constitucion del Estado establece, y es como un principio social.

Por otra parte el Sr. Puigblanch debe acordarse de que la misma ley de 22 de Octubre en la parte que no se deroga establece tres grados de subversion, y tambien puede saber mejor que yo lo que sucede en Inglaterra respecto de este mismo asunto con los jueces de hecho y los de derecho. Repito que la comision en este artículo no ha tratado de otra cosa sino de ilustrar la conciencia del jurado, y no de dictar una ley que dé lugar á interpretaciones que puedan ser perjudiciales á los escritores. Es indudable que esto era necesario, porque encima de la mesa hay expediente en que el jurado ha dicho que conocia que tal ó cual escrito no era conforme con la libertad de imprenta, y que debía ser castigado; pero que no estaba comprendido en la ley de 22 de Octubre.

El Sr. Romero Alpuente: Este artículo está extendido bajo un supuesto constitucional explicado por la bandera de regimiento, y por esta razon se colige que la Constitucion hace al Rey una persona moral, que siendo profana sea sagrada, que siendo vulnerable sea inviolable, y que pudiendo infringir leyes, hasta las de la naturaleza, no tenga responsabilidad alguna. He aqui porque la injuria al Rey se considera de tal modo que merece nada menos que el nombre de subversiva y trastornadora de la misma Constitucion. Si tan moral es esta persona que para explicarla se la ha comparado con una bandera insensible, ¿cómo puede ser capaz de sufrir injurias? Será menester tambien inventar cierto género de injurias que le puedan ser aplicables. No puede haber ninguna injuria que declare á la persona moral de que hablamos que sea violable, porque es sagrada por la Constitucion, y por esta sola razon no debe ser objeto de una ley. ¿Y salva este artículo el que no se pueda decir si la persona moral sagrada é inviolable y sin responsabilidad, cual es la del Rey, puede ser capaz de defectos y de excesos? defectos y excesos que deben publicarse y sostenerse hasta con la vida? Si estos excesos son dignos de publicarse y sostenerse, entonces esa teoria que se ha sentado es inútil, ó si no enteramente falsa, y contraria nada menos que á la misma Constitucion.

Para que tenga pues este derecho todo ciudadano es preciso suponer incapacidad fisica y moral en el Rey, y en este caso todo español puede publicarlo para que sirva de ilustracion á los demas, y aun para que sirva de gobierno al Congreso. Por esta regla si hubiera un Rey mentecato ó loco, de manera que no percibiera las ideas segun eran en sí, no pudiera compararlas, y todo lo que hiciera fuera una serie de errores, de disparates, y en fin, no hiciera por sí cosa buena, ¿él decirlo por medio de la imprenta seria injuriar la persona sagrada é inviolable del Rey, ni suponer en él responsabilidad alguna?

La persona moral, sagrada y sin responsabilidad alguna; esta misma persona es la que puede ser incapaz moralmente de gobernar el reino, y para esto ha de tatarle el juicio. Sea como quiera, sea por exceso como los locos, sea por defecto como los que llamamos mentecatos, sea por otra cualquier causa, todo español que tiene derecho de publicar las cosas mas pequeñas, asi como las mas grandes, contra las autoridades, porque de la publicacion depende el orden social, ¿cómo no ha de tener el mismo derecho respecto de esta persona, imprimiendo sus ideas, y presentando aquellos hechos que acrediten hallarse los diputados en el caso de proceder á lo que les manda la Constitucion, y si las Cortes no existen la diputacion permanente? Este es el único caso en que esta persona moral puede recibir censura: el caso en que las Cortes tienen obligacion de tomarlo en consideracion, y de resolver con arreglo á la ley fundamental: el caso finalmente en que todo español está autorizado y obligado so pena de traidor á hacerlo asi.

Asi en mi concepto, y examinando lo que dice la Constitucion, no debe aprobarse este artículo, pues de otro modo parece que se trata de robar á los españoles el derecho mas grande que la misma Constitucion les concede: en consecuencia mi voto es que se quite enteramente este artículo, y se deje en los términos que lo establece la Constitucion.

El Sr. Cuesta dijo: Lo que ha manifestado el Sr. preopinante puede inducir á que se forme otra idea de lo que establece la Constitucion. La persona del Rey sagrada é inviolable no puede estar sujeta á responsabilidad. Si al Rey no se le pone al abrigo de esta declaracion, y bajo el pretexto de incapacidad se le puede injuriar, entonces hemos concluido. El que ataca al Rey ataca la Constitucion misma; y con tal

que se dijese que esta especie de ataque no era mas que declarar la opinion, todo el mundo lo podria hacer. La persona del Rey está, digámoslo asi, separada del poder ejecutivo: la persona Real es un sagrado aparte, al cual no puede llegar ningun ataque; y es preciso no perder de vista que de las opiniones á los hechos hay poco que andar, y en algunos paises se ha empezado por las primeras para pasar despues á los segundos.

Todos los ataques que se den al Rey atribuyéndole las malas cualidades morales conducen á todos los demas excesos, como hemos visto por experiencia. Dicese que si hace locuras.... No las puede hacer, porque todo lo que mande que no sea por el conducto de los ministros nadie tiene obligacion ni debe obedecerlo. ¿Los ministros no están sujetos á responsabilidad? Pues esta pone totalmente á cubierto la responsabilidad Real; y repito que como todo ciudadano no debe obedecer orden ni decreto que no vaya firmado por alguno de los secretarios del Despacho, estamos exentos de todo riesgo. Si hay un pretexto para injuriar la persona inviolable del Rey, haciéndola odiosa y despreciable á la Nacion, no hay dignidad Real entonces.

No se confunda pues la injuria que se hace v. gr. á un tribunal con la que se puede hacer al poder judicial. La persona del Rey está separada del poder ejecutivo, y su inviolabilidad debe entenderse, no solo por los hechos, por los juicios, sino por la opinion, por el respeto y consideracion que se le debe tener, y todo esto se pierde en el momento que se le injuria. El interes de esta dignidad Real es de toda la Nacion. Si se permite que se expresen las opiniones contra la dignidad Real, como desgraciadamente se ha hecho repetidas veces, ridiculizándola y presentándola bajo alegorías nada convenientes, entonces quedará reducida á polvo.

El Sr. Gólfín se opuso al artículo, manifestando que no creia justo que se declarase subversivo un papel en el que se hiciese una injuria leve á la persona del Rey, la cual, aunque mereciese castigo, de ningun modo seria tan grande como el de que se trataba. Asimismo dijo que deberia redactarse en los términos que prevenia la Constitucion, porque creia que seria lo mas conveniente.

Despues de haber hecho varias observaciones concluyó manifestando que no se debía aprobar el artículo.

El Sr. Dolarea: Nuestro edificio social está sostenido por tres columnas, que son el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial. El Rey con sus ministros constituye el poder ejecutivo. En el momento que este se debilita, se rompe el equilibrio que debe haber entre las tres columnas, y el edificio se aplanará. No se trata de un artículo solamente, sino de una base constitucional: base en la cual descansa el edificio político. La persona del Rey es inviolable, y solamente los ministros son los responsables: ninguna orden del Rey es obedecida mientras no vaya refrendada por el secretario del Despacho. Cualquiera que ultraje la dignidad Real comete un atentado nada menos que contra el mismo edificio social; y si esto es asi, ¿qué calificacion merecerá un libelo infamatorio ú obsceno de esta naturaleza?

En mi concepto ninguna mas justa que la que propone la comision. La misma Constitucion disimula cualquier defecto que pudiera tener el Rey, le constituye como un ídolo incapaz de cometer defectos, puesto que hace responsables de estos á otros individuos. De nada servirá que tengamos y queramos Constitucion, si al Rey se le puede insultar impunemente.

Despues de haber hecho el orador varias reflexiones, asi sobre la clase de delitos que eran estos, y asimismo sobre lo que prevenia la Constitucion española, y aun la francesa sobre este mismo asunto, concluyó opinando que debía aprobarse este artículo.

El Sr. Palarea dijo que este artículo tenia dos partes; la primera que trataba de que la persona del Rey era inviolable, y en esto nada tenia que replicar por ser el Monarca una especie de divinidad formada por la misma Constitucion, y la segunda trataba de calificar los escritos en que se propalaban miximas ó doctrinas que lo supusiesen sujeto á responsabilidad; cuya explicacion no era necesaria por estar prevenida en la ley fundamental y en la de libertad de imprenta, y en caso que lo fuese debía decirse tambien lo mismo con respecto á los demas poderes: que el Sr. Gareli habia dicho que era necesario, porque algun juez corto de luces podria dudar y suponer á la persona del Rey sujeta á responsabilidad; pero entonces tenia que promulgarse un decreto para cada artículo de la Constitucion, y esto seria un absurdo; por lo cual, y no habiéndose satisfecho aun las dudas opuestas por el Sr. Navas, no debía aprobarse el artículo.

El Sr. Gonzalez Allende dijo que habia tomado la palabra para contestar al Sr. Romero Alpuente; pero no lo hacia porque el Señor Cuesta lo habia verificado con mucha ventaja; y que no parecia sino que se trataba de reformar el artículo de la Constitucion, que decia que la persona del Rey era sagrada é inviolable, y que se ignoraba que el decir que la persona del Rey era sagrada equivalia á decir que nadie pudiese injuriarla ni insultarla de ningun modo. Que el Sr. Gólfín habia dicho que la persona del Rey era la piedra fundamental del edificio constitucional; y siguiendo este principio, preguntaba ¿si podia sostenerse un edificio atacando á las piedras angulares? Entonces seria irremediable la ruina del edificio; y como esto sucederia siempre que se atacase á la persona del Rey, tanto por difamacion, como por injurias, caricaturas ó alegorías, seria indispensable la ruina del sistema constitucional. Que tambien se habia dicho que no se proceda conforme á la naturaleza de los delitos; pero tratándose de la persona del Rey, debian tenerse otras consideraciones, porque de lo contrario seria igual á la de cualquiera otro ciudadano, y entonces de nada servirian las prerogativas que concedia la Constitucion á este poder del Estado.

Después de haber hecho otras varias reflexiones opinó que debía aprobarse el artículo.

El Sr. Navarro (D. Felipe) dijo que estaba persuadido del carácter de inviolabilidad del Rey, por el cual era acreedor á todos los respetos debidos á su alta dignidad, de lo que todos estaban persuadidos, y por lo mismo no debía ser objeto de dudas; pero la discusión se reducía á un círculo mas estrecho, cual era la opinion que habian manifestado algunos Sres. diputados de que en este artículo se alteraba la naturaleza del delito, de cuya certeza estaba convencido, porque la injuria era de la clase de los delitos privados, porque era el hecho ó el daño que cedia en oprobio ó descrédito de otra persona, y dando á este hecho el carácter de subversivo, se destruiría la especie esencial del mismo hecho; y siendo preciso que el Congreso hablase como legislador y con toda propiedad, opinó que no podía declararse subversivo un hecho que no era mas que injurioso.

El Sr. Martel dijo que lo que la comision llamaba subversivo lo habian ya aprobado las Cortes en el tit. 1.º, art. 226 del código penal, en donde se decía que eran subversivos los delitos contra la sociedad, contra la Constitución y contra el orden político de la Monarquía; y siendo este delito contra la Constitución y el orden político de la Monarquía, no debía caber duda en que el hecho de que se trataba era subversivo, como lo decía la comision. Aunque el Sr. Romero Albuente habia supuesto que podia llegar el caso en que el Rey se declarase imposibilitado; y que esto fuese así, no era libre cualquier ciudadano español de publicar un libelo contra el Rey.

Habiéndose declarado este punto por suficientemente discutido, leyó el Sr. Tapia á petición del Sr. Golfin el art. 283 del código penal. En seguida se pidió que la votacion fuese nominal, y las Cortes resolvieron que no, é igualmente que el artículo no se votase por partes: á continuación quedó aprobado.

Art. 2.º « Son sediciosos los escritos en que se propalan máximas ó doctrinas, ó se refieren hechos dirigidos á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, aunque se disfracen con alegorías de personajes ó países supuestos, ó de tiempos pasados, ó de sueños ó ficciones, ó de otra manera semejante.»

Después de haber satisfecho el Sr. Gareli á algunas dudas propuestas por el Sr. Lasanta, se aprobó el artículo.

Art. 3.º « Son incitadores á la desobediencia en segundo grado los escritos que la provoquen con sátiras ó inectivas, aunque la autoridad contra la cual se dirigen, ó el lugar donde egerce su empleo se presenten disfrazados con alusiones ó alegorías, siempre que los jueces de hecho creyeren, segun su conciencia, que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas.»

El Sr. Rey propuso que después de la palabra *autoridad* se añadiese *ó corporacion*.

El Sr. Puigblanch dijo que segun el sentido de este artículo parecia que no podia hablarse contra los empleados públicos en el desempeño de sus empleos, y no sabia cómo podia suponerse que esto era provocar directa ni indirectamente á la desobediencia, porque el empleado público podia mandar mal en cosas graves y en cosas leves.

El Sr. S. Miguel dijo que el artículo decía lo mismo que el 14 de la ley de 22 de Octubre de 1820, y solamente se habia añadido, aunque se presenten disfrazados con alusiones ó alegorías, siempre que los jueces de hecho &c.; por lo mismo si en aquella ley no se prohibia la censura de los empleados públicos mientras fuese con el decoro correspondiente, tampoco se prohibia en esta.

El Sr. Priego dijo que el artículo era demasiado vago, porque con una sátira ó con alguna alegoría podia acusarse á una autoridad de poca policia en las calles, y esto jamas podia calificarse de provocacion á la desobediencia, y por lo mismo creyó que el artículo debía ponerse con toda claridad.

El Sr. Golfin propuso que se dijese en el artículo que las sátiras ó alegorías debian ser de las que excitaban directamente á la desobediencia.

El Sr. Gareli dijo que para cuando las sátiras ó alegorías excitasen directamente á la desobediencia estaba ya vigente la ley de 22 de Octubre de 1820, y que aqui se hablaba solamente del caso en que excitasen indirectamente.

El Sr. Martinez de la Rosa expuso que podria decirse *con arreglo al art. 14 de la ley de 22 de Octubre de 1820*, y así se aprobó el artículo.

Art. 4.º « Son libelos infamatorios los escritos en que se vulnera la reputacion de los particulares, aunque no se les designe con sus nombres, sino por anagramas, alegorías ó en otra forma, siempre que los jueces de hecho creyeren, segun su conciencia, que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas.»

El Sr. Cepero dijo que la palabra *reputacion* tenia demasiada latitud, y por lo mismo era mejor se dijese *que se vulnera la conducta moral*.

El Sr. Cuesta dijo que no podia atacarse á esta ley sin que se atacase á la de 22 de Octubre de 1820, porque se usaba de las mismas palabras, y solo se añadian las de anagramas ó alegorías.

El Sr. Lasanta dijo que después de la palabra *particulares* quisiera que se añadiese *ultrajando su conducta privada*, por usarse de la misma expresion en la ley de 22 de Octubre.

El Sr. Clemencin dijo que la comision adoptaba esta adición.

El Sr. Sancho leyó el artículo usando de las mismas palabras que se leian en la ley de 22 de Octubre, y se aprobó el artículo del modo que lo leyó S. S.

Art. 5.º « Las caricaturas estan sujetas á las mismas reglas, califica-

ciones y penas que se prescriben para los impresos en la ley de 22 de Octubre de 1820 y en la actual.»

El Sr. Sancho dijo que debía suprimirse la palabra *caricatura*, y sustituir *pinturas ó dibujos*.

El Sr. S. Miguel, como de la comision, dijo que podria decirse: *pinturas y grabados que se colocan con el nombre de caricaturas*.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que esto era exigir mucho de los jurados, porque en las provincias de Avila, Huera y otras, en donde estaban acostumbrados á ver solo carneros, era ponerlos en un compromiso el calificar las pinturas ó dibujos.

El Sr. Zapata dijo que los jurados solo debian dar su parecer segun su conciencia, y decir segun la misma si en la caricatura consideraban representada á tal ó tal persona, y en seguida si la caricatura la infamaba.

Quedó aprobado este artículo.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Rey al art. 3.º, para que se añadiese al fin *ó asociaciones reconocidas por las leyes*. Se mandó pasar á la comision.

Se mandaron unir al acta de la sesion anterior los votos particulares de los Sres. Quintana y Desprat, contrarios á la resolucion de las Cortes, por la cual no se habia votado por partes el art. 1.º; y el de los Sres. Gasco, Navarro (D. Felipe) y Palarea, contrarios á la aprobacion de los tres primeros artículos.

El Sr. presidente dijo que mañana continuaria esta discusión, y levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El teniente general marques de Campoverde, comandante general de Andalucía, con fecha de 3 del corriente mes dice al Sr. ministro de la Guerra lo siguiente:

« Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que á las cinco de la tarde de hoy he entrado en esta capital con el jefe superior político de la provincia D. Joaquin Albistur. En el sitio de Torrealba, á una legua de distancia, se nos reunieron varios generales y diferentes oficiales, congratulándose con nuestro arribo. Un considerable número de personas á caballo se incorporaron con la comitiva, y la milicia nacional de caballeria, los coches y carruages de todas clases se encontraban á derecha é izquierda del camino, y tan largo tránsito estaba ocupado por el inmenso pueblo sevillano, que proclamaba con un entusiasmo indecible la Constitución, al Rey constitucional y al Congreso nacional, felicitando á las autoridades de la provincia nombradas constitucionalmente por S. M. En la Cruz del Campo se hallaba formada la milicia nacional local de infanteria, y al frente de su cuartel un piquete del escuadron de artilleria: en distintos puntos se encontraban patrullas para cuidar de que no se turbase la tranquilidad pública, como encargue al comandante de las armas marques del Real Tesoro. Entramos por la puerta nueva de S. Fernando, que se hallaba adornada con banderas nacionales, y colocada en ella una música militar; y seguimos hasta la plaza de la Constitución, donde deteniendonos al frente de la lápida, monumento eterno de nuestras libertades, victoreamos el jefe político y yo á la Constitución, al Rey constitucional y al Congreso nacional, dignos objetos que deben ser los mismos de la predileccion de los españoles. El numeroso pueblo de todas clases y sexos que nos acompañó dió repetidas pruebas de la satisfaccion de que se hallaba animado, y en los adjetivos que aplicaba al victorear la Constitución demostro muy bien su sincera adhesion á ella, y el deseo de que se conserve ilesa tal cual la Nacion la juró de nuevo, y ofreció sostener en el memorable año de 20, siendo dichas demostraciones un triunfo que ha adquirido la Constitución sobre los ilusos que neciamente creen poder barrenarla. Lo que me ha parecido conveniente poner sin perder momento en el conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M., siendo portador de este oficio el teniente coronel D. Josef Rendon, empleado á las inmediatas órdenes de V. E., y quien como testigo de cuanto ha ocurrido en nuestra entrada podrá instruir á V. E. mas circunstanciadamente.»

Por promocion de D. Josef de Vera y Pantoja al juzgado de primera instancia del partido de Plasencia, en Extremadura, ha quedado vacante el de Olot, en Cataluña. Los letrados que se consideran con las circunstancias que para la obtencion de las judicaturas prescriben la Constitución y decretos de las Cortes, presentaran ó dirigiran sus solicitudes á la secretaria del consejo de Estado por lo respectivo á los negocios de Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, donde se admitiran acompañadas de un ejemplar impreso de sus méritos ó documentos fehacientes por termino de 20 dias, contados desde hoy. Palacio 6 de Febrero de 1822.

No pudiendo ni debiendo circular los seis vales consolidados de á 200 pesos de la creacion de 1.º de Setiembre de 1818, núms. 2781, 2782, 2783, 2784, 2785 y 2791: se advierte á la persona ó personas en cuyo poder se hallen con cualquier motivo los presenten en la oficina general de renovacion y expedicion de documentos del Credito público á la posible brevedad, donde se instruirá al tenedor ó tenedores de lo que deben practicar.

Los dueños de los bultos presentados con sello acudirán en el dia de hoy 7 del corriente de 9 á 2 á la casa Nacional de moneda para hacer el reconocimiento de los numerados desde el 1800 al 1820, ambos inclusive.

Arqueo de la caja de la tesorería general de la Nación en el presente mes, que comprende desde 1.º hasta 31 inclusive del mismo, según acta formalizada en este día por el tesorero general y contadores generales de Valores y Distribucion, con arreglo al artículo 22 del cap. 1.º del decreto de las Cortes de 7 de Agosto de 1813.

INGRESOS.

Reales de vellon.

Por la existencia que resultó en caja en 30 de Noviembre último, á saber:

Dinero.....	13,011..25 ² / ₃	} 13.747,346..26
Letras sobre Madrid.....	720,000	
Libranzas.....	5.430,986..16	
Vales.....	1.064,179..14 ² / ₃	
Recibos de intereses de id.....	2.947,921..25	
Acciones del Banco nacional, de los cinco Gremios mayores de esta corte y de otros establecimientos.....	3.571,247..13	

Recibido por mediasanatas del ramo civil.....	15,241..15
Fiades.....	11,029..14
Cruzada.....	1.065,721.. 7
Derechos de expedicion y sello.....	7,500.. 7
Descuentos para el Monte pio de Ministerio.....	45,951.. 8 ² / ₃
Idem para el de oficinas.....	78,778..16
Loterias.....	910,000
Correos.....	216,446
Imprenta Nacional.....	13,160
Subsidio del clero.....	281,126..19
Indulto cuadragesimal.....	326,064.. 7
Rentas decimales.....	3,360
Contribucion sobre consumos de Madrid.....	95,648
Idem de empleados para pago de cesantes.....	14,096.. 2
Lanzas.....	18,415
Reintegro á la Hacienda Nacional.....	5,573..32
Restitucion.....	200.. 2
Depósitos.....	15,000
Beneficio en la negociacion de efectos.....	3,200
Anticipacion con calidad { Los Sres. Ardoin, Hubbard y compañía.. 5.946,703..12 } de reintegro..... { El giro nacional..... 542,244..24 }	6.488,948.. 2
Préstamo de doscientos millones.....	2.028,509..22
Idem nacional por créditos contra el Estado entregados en el Crédito público por los suscriptores, y el 4 por 100 de comision abonado á la direccion de la empresa por las dos primeras décimas.....	45.528,535..31
El Crédito público, resto de mayor cantidad que recibió de esta tesoreria general para pago de intereses del préstamo de 200 millones.....	680,000
Librado sobre las tesorerías de provincia y recibido de las mismas.....	5.670,802..23

MINISTERIOS.

DISTRIBUCION.

Suman los ingresos.....

77.270,654..29²/₃

<i>Estado.....</i>	Secretaría del Despacho.....	43,338	} 132,253..32
	Ministros en cortes extranjeras.....	49,000	
	Cesantes, jubilados y reformados.....	19,269..26	
	Diferentes empleados.....	9,521.. 6	
	Pensiones.....	3,125	
	A cuenta del valor de dos joyeles.....	8,000	
<i>Gobernacion de la Península....</i>	Secretaría del Despacho.....	87,555	} 224,854.. 3
	Gobiernos políticos.....	44,852..23	
	Gastos imprevistos.....	6,000	
	Establecimientos de instruccion pública.....	73,047..14	
	Cesantes, jubilados y reformados.....	10,671	
Flora Peruana.....	2,728		
<i>Id. de Ultramar.</i>	Secretaría del Despacho.....	54,448.. 7	} 90,272..13
	Gobiernos políticos.....	1,723..14	
	Gastos imprevistos.....	30,000	
	Archivos del Perú y Nueva-España.....	4,100..26	
<i>Gracia y Justicia.....</i>	Secretaría del Despacho y sus gastos.....	63,552	} 832,625..11
	Consejo de Estado y sus secretarías.....	280,930..20	
	Tribunal supremo de Justicia y sus subalternos....	152,920	
	Audiencia territorial de Castilla la Nueva.....	1,375	
	Id. de Guadajajara en Nueva-España.....	4,125	
	Cesantes y jubilados.....	67,075..13	
	Monte de piedad.....	7,739	
Monte pio del Ministerio.....	254,908..12		
<i>Hacienda.....</i>	Secretaría del Despacho.....	106,122..33	} 1.280,005..25
	Contaduría mayor de Cuentas.....	189,272	
	Tesorería general y sus dependencias.....	205,522	
	Contaduría de Valores y Distribucion.....	190,473	
	Idem de Ultramar.....	34,803	
	Comision de clasificacion de cesantes y liquidacion de atrasos.....	32,182	
	Diferentes empleados en comisiones.....	81,173	
	Cesantes, jubilados y reformados.....	83,409.. 3	
Sueldos de las rentas.....	1,200		

924,157.. 2

1.280,005..25

77.270,654..29²/₃

	924,157. 2	1.280,005. 25	77.270,654. 29½
Gastos de las rentas.....	690,278		
Pensiones.....	73,571		
Monte pio de Oficinas.....	240,715	6.282,590. 2	
Gastos imprevistos.....	272,612		
Préstamo de cuarenta millones.....	36,000		
A los directores de la empresa del empréstito de 341.880 rs. en cartas de pago por premio de 4 por 100 estipulado con la empresa.....	2.735,040		
Idem idem en libranzas para pago de intereses del mismo préstamo.....	512,820		
Pre-idios.....	794,061		
Pagos con calidad de reintegro de las cajas de Ultramar.....	836		
Obras de diferentes edificios nacionales.....	2,500		
Secretaría del Despacho.....	110,974		
Tribunal especial de Guerra y Marina y sus dependencias.....	263,470. 7		
Oficiales generales.....	233,087		
Estados mayores.....	229,642. 13		
Empleados de la Hacienda militar.....	125,019. 14		
Cuerpos de infantería, incluidos los de casa Real.....	1.589,220		
Idem de caballería.....	760,324		
Regimientos de milicias.....	63,495		
Cuerpos de artillería.....	364,303. 23		
Idem de zapadores, minadores é ingenieros.....	257,579	5.333,338. 19	
Invalidos de esta plaza.....	83,860		
Utensilios.....	150,000		
Provisiones y suministros.....	567,492		
Cuarteles.....	3,180. 10		
Pensiones.....	19,385		
Asignaciones.....	24,950		
Monte pio Militar.....	218,278		
Dispersos.....	9,621		
Hospitales.....	216,384. 20		
Diferentes.....	17,498		
Gastos eventuales.....	25,075		
Andalucía.....	52,967		
Aragón.....	211,927		
Cádiz.....	274,094. 4		
Ceuta.....	200,000		
Castilla la Vieja.....	258,951. 15	1.392,963. 25	
Extremadura.....	191,233. 25		
Gaicia.....	50,000		
Mallorca.....	137,590. 15		
Valencia.....	10,100		
Secretaría del Despacho.....	64,268. 22		
Departamento de Cadiz.....	459,805. 2		
Id. de Cartagena.....	708,546. 9		
Id. del Ferrol.....	367,043. 4	1.605,526. 11	
Pensionistas.....	3,295. 10		
Cesantes, jubilados y reformados.....	2,367. 22		
Consignacion de S. M.....	2.284,000		
Idem de S. M. la Reina.....	53,333. 11		
Idem del Sermo. Sr. Infante D. Carlos Maria.....	87,500		
Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.....	87,500	2.608,166. 22	
Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Francisca de A.....	45,833. 11		
Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota.....	50,000		
Giro nacional.....	3.793,771. 20		
Remesa á la tesorería pública de Málaga.....	229,600		
Idem á la de Granada.....	186,154		
Idem á la de Cataluña.....	3,900		
Idem á la de Menorca.....	24,000		
Idem á la de Santander.....	131,539. 10	5.653,758. 26½	
Idem á la de Bilbao.....	608,648. 31½		
Idem á la de Foleá.....	37,141		
Reintegro de libranzas anuladas por falta de pago.....	63,000		
A cuenta de impresiones para las Cortes.....	6,000		
Al tesorero de Cortes á cuenta del presupuesto de las mismas.....		80,000	
A los directores de la empresa del empréstito nacional por importe de cartas de pago del Crédito publico, procedentes de créditos contra el Estado entregados por los señores suscriptores.....		42.793,495. 31	67.029,645. 26½
Demostracion.....			10.241,009. 3½
Ingresos.....	77.270,654. 29½		
Distribucion.....	67.029,645. 26½		
Existencia.....	10.241,009. 3½		

Efectos en que consiste.

Dinero.....	1.276,457.24 $\frac{1}{2}$	} 10.241,009. 3 $\frac{1}{2}$
Libranzas.....	1.381,202.28 $\frac{1}{2}$	
Vales.....	1.064,179.14 $\frac{1}{2}$	
Intereses de id.....	2.947,921.25	
En acciones del Banco nacional, de los cinco Gremios mayores de Madrid y de otros establecimientos.....	3.571,247.13	
Igual.....

Madrid 21 de Diciembre de 1821. = Por ocupacion del Sr. tesorero general = el gefe de seccion Luis Clavijo = M. el conde de Ibangrande. = Josef Moreno.

La sociedad económica de Amigos del país de Santiago hizo la adjudicación de premios según lo habia ofrecido en 31 de Diciembre del año último. Reunidos en las casas consistoriales los 700 alumnos de la escuela de dibujo, los de la de primeras letras, al cuidado de la sociedad, los individuos del muy ilustre ayuntamiento constitucional con gran número de ciudadanos de todas las clases, entre ellos los mas instruidos artesanos y menestrales; y teniendo de manifiesto las obras que despues de rigorosa censura merecieron ser premiadas: el Sr. director D. Manuel Florez leyó un elegante discurso, en el que probó la utilidad de las sociedades económicas, la obligacion que todos tenemos de contribuir á la mejora de nuestros artefactos, industria y agricultura; de como por tales servicios nos hacemos dignos de la gratitud pública, y ocupándonos en promover lo util, nos aseguramos nuestro bienestar, y preparamos la dicha á los que han de heredar nuestras virtudes; exhortó á los discípulos á la aplicacion, y á que fuesen honrados, virtuosos y muy decididos amadores de las cosas patrias, como que un día serian el apoyo nacional. Finalizado, fue llamando á los agraciados por el orden de su mayor mérito y según la censura, siendo el primero D. Cayetano Jordan, designado para el primer premio por haber desempeñado con perfeccion dos estatuas, á quien entregó una caja completa de pinturas finas: para el 2.º mayor á D. Félix Brunely, por la egecucion de tres cabezas completas, adjudicándole un estuche completo de instrumentos matemáticos artísticos: para el 3.º á D. Joaquin Losada, por la perfeccion con que presentó acabadas las imágenes de una mano y antebrazo humanos, entregándole otro estuche de instrumentos de segundo orden y dos hermosas láminas de las mejores que se pudieron hallar: para el 4.º á D. Juan Josef Cancela, por dos ojos y tres cabezas, le entregó otro estuche de tercer orden y dos láminas: para el accésit al segundo premio mayor á D. Josef Perez, por la perfecta egecucion de una cabeza completa; adjudicándole otro estuche de cuarto orden con dos láminas: D. Francisco Araujo, D. Manuel Mosquera, D. Manuel Cabos y Senes, D. Manuel García, D. Eulogio Lopez, D. Carlos Esteves, D. Josef Moreno Montes, D. Josef Armadans, D. Diego Mosquera, D. Domingo Sancha, D. Felix de la Riba, D. Jacobo Sobregre, D. Ramon Capriles, D. Josef María Quiroga, D. Antonio Rodriguez, D. Vicente Torres, D. Manuel García Riobó, D. Manuel Montero y D. Pedro Perez, que acreditaron adelantamientos de consideracion en diferentes principios de dibujo, según el poco tiempo que ha mediado desde que se dedicaron á él hasta el día de la censura de sus trabajos, se les consideró dignos de que sus diseños se pusieran de manifiesto al público; y para mas distinguirlos se les adjudicó á cada uno una tarjeta grande de paño de seda color rojo carmesí con las armas de la ciudad y provincia estampadas, recibiendo la entrega individualmente, y á presencia del público para mayor satisfaccion de los agraciados, y estímulo á mayores premios y consideraciones. Durante el acto acompañó la música entonando himnos patrióticos con satisfaccion y aplauso general, dando fin con reconocer la muestra de letras de cuatro niños, propuestos por su maestro como los mas sobresalientes, que fueron D. Lorenzo Pombo, D. Juan Lopez, D. Josef Rodriguez y Don Félix Martin, á quienes se les adjudicó el premio de 110 rs. vn.

VARIEDADES.

En el *Memorial Universal*, periódico de Paris, y su número correspondiente al 1.º de Enero último, se hace una descripción circunstanciada del zodiaco de Denderah en los términos siguientes:

En el tomo último del *Memorial* dejamos anunciada la pacífica y brillante conquista hecha recientemente en Egipto, y debida á los esfuerzos combinados de los Sres. Saunier hijo y Lelorrain. Ya ha salido de cuarentena el inapreciable monumento con que acaban de enriquecer á la Europa sabia, y en particular á la Francia, y he aqui la relacion que acerca de él publica el diario de Marsella.

Acaba por fin de desembarcarse el planisferio de Denderah, este monumento, anunciado tanto tiempo há, esperado con tanta impaciencia, y que es una de las conquistas mas importantes que la Europa ha hecho para la utilidad de las ciencias. Paris poseerá muy pronto este precioso resto de la antigüedad: los sabios que han tomado parte en las discusiones á que ha dado lugar podrán tratar á presencia de él de las profundas cuestiones de astronomía y cronología con mayor confianza y decion de la que hasta ahora han tenido, pues que no le conocian sino por los dibujos, de cuya exactitud les era permitido dudar. No tratamos de introducirnos en estas especulaciones sublimes; y cumpliendo la obligacion, por decirlo así, que las circunstancias nos imponen de dar á conocer con mas exactitud un monumento que tenemos la felicidad

de haber visto en Francia antes que ninguna otra persona, nos limitaremos á considerarle bajo su aspecto material.

Sabido es ya que el planisferio entero forma una losa cuadrada de ocho pies de superficie y uno de grueso, que está dividido en dos partes, de las cuales la una contiene cerca de las tres cuartas partes de ella, y la otra la cuarta restante. Se sabe tambien que su materia es una piedra berroqueña de las montañas del Egipto superior, cuyas canteras han suministrado materiales para la construccion de todos los monumentos existentes desde Denderah hasta Philoe. Se ha juzgado que esta piedra es primitiva, es suave y friable, aunque homogénea y compacta, y por consiguiente muy á propósito para la escultura.

Se sabe que el conjunto de esta grande obra consiste en un círculo cargado de figuras astronómicas, y sostenido por doce figuras humanas, distribuidas en los ocho puntos principales de la circunferencia. En los ángulos del cuadrado hay cuatro figuras de muger puestas en pie; en los puntos medios de las cuatro caras hay grupos compuestos de dos hombres arrodillados, que tienen en la cabeza de gaviilan á distancia igual de los bordes del círculo y de los lados del cuadrado hay una faja circular llena de geroglíficos, é interrumpida con figuras. Seria inútil y fuera de propósito el hacer una descripción minuciosa de los emblemas esculpidos en el círculo. En el atlas del *Viaje á Egipto* hay dos láminas, una concluida y otra bosquejada: los que tengan proporcion de consultar estos preciosos materiales nos entenderán con facilidad, y nuestros esfuerzos serian vanos con respecto á los demas.

Este planisferio se hallaba colocado en el techo de una sala superior del lado izquierdo del segundo pórtico del templo de Denderah. El primero que lo advirtió fue el general Desaix; y habiéndolo manifestado á los sabios que iban en la expedicion, le miraron estos como un objeto digno de su atencion y de su estudio. Se sacó una copia, y ahora veremos si se egecutó con cuidado y exactitud.

Toda la sala estaba sembrada, como ordinariamente sucede, de obras de escultura: el planisferio ocupaba la parte del techo que al entrar se encuentra á la mano izquierda, y á la derecha habia otros adornos de menos importancia. El centro lo ocupaba una figura de muger, á la cual los autores de la descripción llaman una Isis, que tenia las piernas juntas, los brazos levantados, la cabeza hacia la entrada de la sala, y los pies á la parte opuesta. Esta figura tiene mucho relieve, es decir, que para sacarla hubo que hacer una excavacion profunda en el fondo donde se hallaba, pues por lo demas en el sistema de los bajos relieves egipcios, las partes que mas sobresalen no pasan del nivel del plano. Se pondera la belleza de su egecucion; y en efecto, el grabado, especialmente el que termina la figura, presenta los contornos tan limpios y bien marcados, que si en el original se hubiesen advertido iguales bellezas, seria imposible no reconocer en él la marca de un cincel egipcio. Esta figura está separada del planisferio por una faja de geroglíficos, y no se ve ningun otro adorno semejante en la parte opuesta del cuadrado paralelo al eje del templo; pero en la direccion transversal el planisferio estaba comprendido entre dos anchas fajas de líneas á la greca, emblema muy comun en los monumentos egipcios. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

En 23 de Junio de 1809 entregó D. Pedro García Campo, vecino y fabricante de paños de Bejar, en el almacén general establecido en Sevilla para vestir al ejército diferentes piezas de paño y estameñas, importantes 173,709 rs., de que recogió el competente documento firmado por el mariscal de campo D. Josef Ignacio Alvarez Campana, gefe de dicho establecimiento, que le fue robado por unos ladrones á últimos de Abril de 1811. En este estado se suplica á la persona en cuyo poder exista original dicho recibo, que se sirva entregarlo á dicho interesado ó á su apoderado D. Salvador Villazan, agente de negocios, que vive en esta corte, calle de Cosme-Medicis, núm. 3, cuarto 1.º, quienes ademas de agradecerse infinito le darán su hallazgo.

Ensayo de una biblioteca de traductores españoles, donde se da noticia de las traducciones que hay en castellano de la sagrada Escritura, santos padres, filósofos, historiadores, médicos, oradores, poetas, así griegos como latinos, y de otros autores que han florecido antes de la invencion de la imprenta. Preceden varias noticias literarias para las vidas de otros escritores españoles: por D. Juan Antonio Pellico: un tomo en 4.º Se hallará en la librería de Ranz á 20 rs. en pasta.

Memorias de Banca Capelo, gran duquesa de Toscana, para la historia de la virtud en la humilde y alta fortuna. Se vende en la librería de Hurtado á 8 rs.